

DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca, - 2 MAYO 2012

VISTOS:

- 1.- La necesidad de realizar el servicio de mantención preventiva del electrocardiógrafo, Marca Carewell, Modelo EDG 110G de la Dirección de Salud Municipal,
- 2.- La solicitud de la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio con **CF MEDICA LIMITADA**, Rut. N° 76.014.805-9, representada por don Ristian A Andres Montenegro Crespo para el servicio de mantención preventiva del electrocardiógrafo, Marca Carewell, Modelo EDG 110G de la Dirección de Salud Municipal, por la suma única y total de \$ 89.250 IVA Incluido.
- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Ítem 06 Asignación 006 "Mantenimiento y Reparación de Otras Máquinas y Equipos" del presupuesto de Salud.
- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Dir. Salud
Dir. Control
Alcaldía
Jurídico
JSC/SMC

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 02 de mayo de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, -Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **CF MEDICA LIMITADA**, Rut. N° 76.014.805-9, representada por don Cristian Andrés Montenegro Crespo, cédula de identidad N° 13.668.805-0, ambos con domicilio en Santiago, Avenida El Descanso N° 164, Maipú, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio de mantención preventiva del Electrocardiógrafo, Carewell, Modelo EDG 110G.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma única y total de \$ 89.250 IVA Incluido, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará en un plazo de 2 días a contar de esta fecha.

CUARTO: La Dirección de Salud Municipal, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar se convenga con la municipalidad.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencias alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de marzo de 2012.

NOVENO: La personería de don Cristian Montenegro Crespo, consta de escritura pública de fecha 5 de marzo de 2008 ante el Notario Público Titular don Alberto Eduardo Rojas López.

DECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CRISTIAN MONTENEGRO CRESPO
CF MEDICA LIMITADA



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca